



APROBANDO LA MOVILIZACION DE SALDOS PARA EL APROVECHAMIENTO DE PRODUCTOS FORESTALES DIFERENTES A LA MADERA

RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL N° 568 -2022-GOREMAD-GRFFS

Puerto Maldonado, 30 JUN 2022

VISTOS:

La Solicitud de Movilización de saldos para el aprovechamiento de productos forestales diferentes a la madera, con registro de Exp. N° 4808, de fecha 13 de mayo del 2022, presentado por el Sr (a). **JHON SANTIAGO FERNANDEZ CACERES**, titular del Contrato de Concesión Forestal para el manejo y Aprovechamiento de Productos Diferentes a la Madera (Castaña) N° 17-TAM/C-OPB-A-081-07, el mismo que fue elaborado y suscrito por el Regente Forestal Ingeniero **WILLIAN QUISPE VILLAFUERTE** con el código de licencia **LIC-REC-2017-031**.

El INFORME DE SUPERVISIÓN N° 534-2022-GOREMAD-GRFFS-CFFNM/JOSA, de fecha 14 de Junio del 2022, emitido por el Bach. Ing°. **JOSE OSWALDO SAAVEDRA ALVARADO**, mediante el cual recomienda la aprobación de la Movilización de saldos y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 66° de la Constitución Política del Perú, define que los recursos naturales, renovables y no renovables, son patrimonio de la Nación y que el Estado es soberano en su aprovechamiento, añadiendo en su artículo 67° que además promueve el uso sostenible de los mismos;

Que, la Ley N° 26821, Ley Orgánica para el Aprovechamiento Sostenible de los Recursos Naturales, dispone que los recursos naturales renovables o no renovables mantenidos en su fuente son patrimonio de la Nación y el Estado es soberano en su aprovechamiento y; que los derechos para el aprovechamiento sostenible de los recursos naturales se otorgan a los particulares mediante las modalidades que establecen las leyes especiales para cada recurso natural; es decir, el aprovechamiento de los recursos naturales se realiza únicamente a través de las modalidades y los procedimientos establecidos para cada caso;

Que, la Ley N° 28611, Ley General del Ambiente, en su artículo 85° enfatiza que los recursos naturales son patrimonio de la Nación, y que sólo por derecho otorgado de acuerdo a la Ley y al debido procedimiento pueden aprovecharse los frutos o productos de los mismos, salvo las excepciones dispuestas en la ley;

Que, el artículo 9° de la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización, establece las dimensiones de las autonomías políticas, administrativas y económicas de los Gobiernos Regionales y en su inciso 9.2, establece que, la autonomía administrativa es la facultad de organizar internamente, determinar y reglamentar los servicios públicos de su responsabilidad;

Que, el inciso b), del artículo 45° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y su modificatoria Ley N° 27902, establece que, las funciones generales de los Gobiernos Regionales se ejercerán con sujeción al ordenamiento jurídico establecido por la Constitución, la ley de Bases de la Descentralización y demás leyes de la República, indicando como función normativa y reguladora la elaboración y aprobación de normas de alcance Regional y regular los servicios de su competencia;

Que, mediante la Resolución Ministerial N° 0301-2010-AG, se declara por concluido el proceso de efectivización de la transferencia de funciones en materia agraria correspondientes a los literales "e" y "q" del artículo 51° de la Ley N° 27867, del Gobierno Nacional al Gobierno Regional de Madre de Dios;

Que, mediante Ordenanza Regional N° 008-2019-RMDD/CR, de fecha 04 de Diciembre del 2019, se ha aprobado la modificación parcial del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) del Gobierno Regional de Madre de Dios, donde se cambió la denominación a Gerencia Regional Forestal y de Fauna Silvestre (GRFFS) el cual es un órgano de línea de segundo nivel organizacional el cual depende jerárquica y administrativamente del Gobierno Regional de Madre de Dios, el cual es responsable de administrar el ordenamiento y aprovechamiento racional y sostenible del patrimonio forestal y de fauna silvestre con participación de los actores involucrados y controlar la aplicación de las normas y estrategias en concordancia con la política nacional y la conservación de los ecosistemas para mejorar la calidad de vida de la población;

Que la Ley N° 29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre, tiene por objeto establecer el marco legal para regular, promover y supervisar la actividad forestal y de fauna silvestre para lograr su finalidad, la cual es promover la conservación, la protección, el incremento y el uso sostenible del patrimonio forestal y de fauna silvestre dentro del





territorio nacional, integrando su manejo con el mantenimiento y mejora de los servicios de los ecosistemas forestales y otros ecosistemas de vegetación silvestre, en armonía con el interés social, económico y ambiental de la Nación; asimismo impulsar el desarrollo forestal, mejorar su competitividad, generar y acrecentar los recursos forestales y de fauna silvestre y su valor para la sociedad;

Que, el artículo 1° de la antedicha Ley, dispone que toda persona tiene el derecho de acceder al uso, aprovechamiento y disfrute del patrimonio forestal y de fauna silvestre de la Nación de acuerdo a los procedimientos establecidos por la autoridad nacional y regional y a los instrumentos de planificación y gestión del territorio; además de participar en su gestión. Toda persona tiene el deber de contribuir con la conservación de este patrimonio y de sus componentes respetando la legislación aplicable;

Que, el artículo 39° del Decreto Supremo N° 018-2015-MINAGRI, de la Ley N° 29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre, establece que el Título Habilitante, es el acto administrativo otorgado por la autoridad forestal y de fauna silvestre, que permite a las personas naturales o jurídicas el acceso, a través de planes de manejo, para el aprovechamiento sostenible de los recursos forestales y de fauna silvestre y los servicios de los ecosistemas forestales y otros ecosistemas de vegetación silvestre;

Que, el artículo 54° del Reglamento para la Gestión Forestal, aprobado mediante D.S. N° 018-2015-MINAGRI, precisa que el plan de manejo forestal es el instrumento de gestión forestal que constituye la herramienta dinámica y flexible para la implementación, seguimiento y control de las actividades de manejo forestal, orientado a lograr la sostenibilidad del ecosistema. **Dicho plan tiene carácter de declaración jurada, y su veracidad es responsabilidad del titular y regente, según corresponda;**

Que, el artículo 56°, inciso b, del Reglamento para la Gestión Forestal (D.S. N° 018-2015-MINAGRI), respecto del Plan de Manejo Forestal Intermedio (PMFI), considera al PMFI como el instrumento de gestión que combina la planificación estratégica y operativa en un solo documento de gestión. Es formulado para toda el área y periodo de vigencia del título habilitante. Este instrumento, corresponde al nivel medio de planificación;

Que, mediante Resolución de Dirección Ejecutiva N° 013-2016-SERFOR-DE, se aprueban los "Lineamientos para la formulación de Planes de Manejo Forestal Intermedio para el aprovechamiento de productos forestales diferentes a la madera";

Que, el artículo 1° de la **Resolución de Dirección Ejecutiva N° 161-2016-SERFOR-DE**, establece: *Modificar la Primera Disposición Complementaria Final de los "Lineamientos para la elaboración de Planes de Manejo Forestal Intermedio para el aprovechamiento de productos forestales diferentes a la madera"*, aprobado mediante **Resolución de Dirección Ejecutiva N° 013-2016-SERFOR-DE;**

Que, mediante **Resolución de Dirección ejecutiva N° 112-2016-SERFOR-DE**, se aprueban los "Lineamientos para Reingreso y Movilización de Saldos"

Que, la ley N° 27444 (Ley de Procedimiento Administrativo General) numeral 1.7 Principio de presunción de veracidad. - En la tramitación del procedimiento administrativo. Se presume que los documentos y declaraciones formulados por los administrados en la forma prescrita por esta Ley, responden a la verdad de los hechos que ellos afirman;

Que, el artículo 55° del Reglamento para la gestión Forestal, aprobado mediante Decreto Supremo N° 018-2015-MINAGRI, menciona que los planes de manejo forestal se reformulan a propuesta de parte o como resultado de las acciones de control, supervisión y fiscalización, monitoreo o medidas correctivas de la autoridad competente;

Que, mediante Resolución directoral regional N° 1357-2015-GOREMAD-GRRNYGA-DRFFS, aprueba la Directiva N° 003-2015-GOREMAD-GRRNYGA-DRFFS. Respecto al establecimiento de plazos para presentación del instrumento de gestión o planificación, periodo de inicio y culminación de actividades para el aprovechamiento de productos forestales diferentes a la madera; Que para el aprovechamiento de *Bertholletia excelsa* (castaña) establecer la fecha de presentación del PMFI o DEMA hasta 30 días antes de inicio de actividades, es decir como fecha límite el último día hábil del mes de setiembre, dándose inicio las actividades de aprovechamiento, movilización, implementación del documento de gestión y comercialización desde el 01 de noviembre hasta el 31 de octubre del año siguiente

Que, mediante Carta S/N, de **Exp. N° 4808**, de fecha 13 de mayo del 2022, el (la) Sr (a). **JHON SANTIAGO FERNANDEZ CACERES**, presenta Su solicitud de **Movilización de saldos**, para el aprovechamiento de productos forestales diferentes a la madera del Contrato de Concesión Forestal para el manejo y Aprovechamiento de Productos





GOBIERNO REGIONAL DE MADRE DE DIOS
GERENCIA REGIONAL FORESTAL Y DE FAUNA SILVESTRE



Diferentes a la Madera N° 17-TAM/C-OPB-A-081-07 y posteriormente presenta carta S/N Exp. N° 5742, información a incluirse al expediente N° 4808.

Que, mediante, **ACTA DE COORDINACION N° 129-2022-GOREMAD-GRFFS/CFFNM**, de fecha 19 de mayo del 2022, se programa la inspección ocular para el día 21 de mayo del presente año, las cuales se realizara dicha verificación a las trozas de la Parcela N° 01 del contrato N° 17-TAM/C-OPB-A-081-07.

Que, mediante **INFORME TÉCNICO N° 533- GOREMAD-GRFFS-CFFNM/JOSA** de fecha 14 de junio del 2022, se evaluó el expediente de la solicitud de aprobación de Movilización de saldos de la Parcela de Corta N°01 del PMFI aprobado mediante **RDR N° 536-2019-GOREMAD-GRRNYGA-DRFFS**, en fecha 08 agosto del 2019, del (la) Sr (a) **JHON SANTIAGO FERNANDEZ CACERES**, en donde se recomienda realizar la inspección ocular de la solicitud de Movilización de saldos;

Que, mediante **INFORME DE SUPERVISIÓN N° 534-2022-GOREMAD-GRFFS-CFFNM/JOSA**, de fecha 14 de Junio del 2022, emitido por el (la) **Bach. Ing. José Oswaldo Saavedra Alvarado**, recomienda **APROBAR** la Solicitud de Movilización de saldos del Plan de Manejo Forestal Intermedio (PMFI) N° 01, aprobado mediante **RDR N° 536-2019-GOREMAD-GRRNYGA-DRFFS**, en fecha 08 agosto del 2019, para el aprovechamiento de productos Maderables.

Que, mediante **Resolución Ejecutiva Regional N° 073-2022-GOREMAD/GR**, del 28 de febrero del 2022, resolvió designar al Ingeniero **JUNIORS ADOLFO ORREGO RODRIGUEZ**, en el puesto y funciones de la Gerencia Regional Forestal y Fauna Silvestre, del Gobierno Regional de Madre de Dios, con Ordenanza Regional N° 008-2019-GRMDD/CR, Ordenanza Regional N° 009-2016-RMDD/CR, Ley N° 29763 Ley Forestal y de Fauna Silvestre y su Reglamento de Gestión Forestal, aprobado mediante D.S. 018-2015-MINAGRI, y el TUO de la Ley N° 27444 - Ley de Procedimiento Administrativo General.

Que, por las facultades conferidas, enmarcadas en el párrafo que antecede y las consideraciones expuestas en la presente Resolución.

SE RESUELVE:

Artículo 1°. - **APROBAR**, la solicitud de Movilización de saldos del Plan de Manejo Forestal Intermedio (PMFI) N° 01, aprobado mediante **RDR N° 536-2019-GOREMAD-GRRNYGA-DRFFS**, en fecha 08 agosto del 2019, para el aprovechamiento de productos forestales maderables, presentado por el (la) Titular Sr (a). **JHON SANTIAGO FERNANDEZ CACERES**, ubicado en el sector Rio Huascar, Distrito Las Piedras, Provincia Tambopata, departamento de Madre de Dios, correspondiente al contrato de concesión para el manejo y aprovechamiento de Productos diferentes a la madera **N° 17-TAM/C-OPB-A-081-07**, pudiendo realizar la movilización de los productos forestales maderables, durante trecientos sesenta y cinco (365) días calendario (**1 año**), al día siguiente de la suscripción de la presente Resolución Gerencial Regional.

Artículo 2°. - **APROBAR**, la Movilización de saldos para el aprovechamiento de Recursos Forestales Maderables, en una superficie de **298.48 ha**, correspondiente a la Parcela de Corta N° 01, aprobado mediante **RDR N° 536-2019-GOREMAD-GRRNYGA-DRFFS**, en fecha 08 agosto del 2019, ubicado en el Sector **RIO HUASCAR**, Distrito **LAS PIEDRAS**, Provincia **TAMBOPATA**, departamento de **Madre de Dios**, correspondiente al Contrato de Concesión para el Manejo y Aprovechamiento de Productos Forestales Diferentes a la Madera **N° 17-TAM/C-OPB-A-081-07**, pudiendo realizar la movilización de los productos forestales maderables durante **TRECIENTOS SESENTA Y CINCO (365) días calendario (1 año)** al día siguiente de la suscripción de la presente resolución gerencial Regional. Conforme se detalla en el siguiente cuadro:

CUADRO N° 01: COORDENADAS UTM DE LA PARCELA DE CORTA 01

Coordenadas UTM de la Parcela de corta (Zona 19S, Datum WGS84)								
Vértice	Este (E)	Norte (N)	Vértice	Este (E)	Norte (N)	Vértice	Este (E)	Norte (N)
1	408745	8679744	17	409987	8678450	33	409717	8679059
2	408905	8680009	18	410548	8678447	34	409358	8678793
3	409351	8680094	19	410544	8677541	35	409365	8678597
4	410364	8680094	20	410193	8677247	36	409244	8678454
5	409905	8679473	21	410100	8677300	37	408988	8678603
6	410078	8679380	22	410006	8677503	38	409120	8678746
7	410395	8679959	23	410371	8678403	39	408832	8678985
8	410759	8679996	24	410089	8678081	40	408743	8679585





GOBIERNO REGIONAL DE MADRE DE DIOS
GERENCIA REGIONAL FORESTAL Y DE FAUNA SILVESTRE



9	410738	8678815	25	408995	8678070	41	409245	8679302
10	410493	8678861	26	409167	8678348	42	409136	8679594
11	410399	8678631	27	409240	8678090	43	409477	8679753
12	410045	8678566	28	409526	8678661	44	409375	8679886
13	409873	8678691	29	410497	8679032	45	409165	8679777
14	409469	8678243	30	410342	8679130	46	409009	8679926
15	409794	8678180	31	409955	8678849	47	408872	8679666
16	409832	8678366	32	409738	8678897	PC N° 01 Área 298.48 Has		

Cuadro N° 02- ESPECIES VOLUMEN A MOVILIZAR EN LA PARCELA DE CORTA N° 01

N°	Especie		DMC (m)	Categoría (RDE N° 241-2016-SERFOR-DE, 28OCT16)	Volumen	
	Nombre común	Nombre Científico			Por Ha	m3
1	Ana caspi	<i>Apuleia leiocarpa</i>	41	C	0.081	24.296
2	Azúcar huayo	<i>Hymenaea oblongifolia</i>	51	B	0.127	38.022
3	Copaiba	<i>Copaifera reticulata</i>	56	B	0.164	48.893
4	Ishpingo	<i>Amburana cearencis</i>	56	B	0.022	6.484
5	Quinilla	<i>Manilkara bidentata</i>	41	C	0.032	9.662
6	Shihuahuaco	<i>Dipteryx micrantha</i>	51	B	1.254	374.613
7	Tahuarí	<i>Handroanthus serratifolius</i>	46	B	0.071	21.178
TOTAL					1.752	523.148



Artículo 4°.- AUTORIZAR, al (la) Sr (a). **JHON SANTIAGO FERNANDEZ CACERES**, Titular del Contrato para el aprovechamiento de Productos Forestales Diferentes a la Madera (castaña) N° 17-TAM/C-OPB-A-081-07, en concordancia con el artículo 1° y 2° de la presente resolución; realizar la movilización de los productos forestales maderables por **Vía Terrestre y Vía Fluvial**, con su respectiva GTF y lista de trozas para su verificación por el personal de la GRFFS – TAMBOPATA, del Puesto de Control Forestal y Fauna Silvestre el “**TRIUNFO**” y la **SEDE CENTRAL**, y para la obtención y/o canjeado de la Guía de Transporte Forestal en el **SEDE CENTRAL DE TAMBOPATA**.

Artículo 5°.- NOTIFICAR, la presente Resolución al (la) Sr (a). **JHON SANTIAGO FERNANDEZ CACERES**, titular del Contrato para el aprovechamiento de Productos Forestales Diferentes a la Madera (castaña) N° 17-TAM/C-OPB-A-081-07, para su cumplimiento obligatorio conforme lo establece en los artículos 44°, 45°, 49°, 53° y 61° de la Ley Forestal y de Fauna Silvestre Ley N° 29763; y de los artículos 111°, 112°, 113°, 115°, 170°, 171° y 172° del Reglamento para la Gestión Forestal aprobado mediante D.S. N° 018-2015-MINAGRI.

Artículo 6°.- DAR CUENTA, la presente Resolución a la Gerencia General Regional del Gobierno Regional de Madre de Dios, GOREMAD, al Organismo de Supervisión de los Recursos Forestales y de Fauna Silvestre, OSINFOR para que realice su labor de supervisión y del SERFOR para que realice su labor de Registro y Difusión de Información, y a las instancias que correspondan para los fines pertinente.

Regístrese, Comuníquese y Archívese



GOBIERNO REGIONAL DE MADRE DE DIOS
GERENCIA REGIONAL FORESTAL Y DE FAUNA SILVESTRE
Adolfo Orrego

Msc. Ing. **Juniors Adolfo Orrego Rodriguez**
GERENTE REGIONAL

- Recibi conforme
Jhon Santiago Fernandez Caceres
45043123
04-07-2022 12:00 pm